

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 787

26 de mayo de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*; la señora *González Huertas*; los señores *Aponte Dalmau*, *Ruiz Nieves*, *Soto Rivera* y *Vargas Vidot*; y las señoras *Rivera Lassén* y *Rosa Vélez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes a investigar el cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 8-20004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, establece en su Artículo 14, lo siguiente:

“El deporte profesional estará a cargo de la Comisión de Deportes Profesionales, en adelante “la Comisión de Deportes”, adscrita a la Oficina del Secretario, dirigida por un Comisionado General y compuesta por comisionados asociados, nombrados por el Secretario, en representación de los distintos deportes, quienes servirán como asesores del Comisionado General, salvo los deportes de gallos y boxeo que serán supervisados por comisiones independientes. El nombramiento de los comisionados asociados podrá ser temporero o permanente, de acuerdo con las características particulares de la actividad concernida.

(a) La Comisión de Deportes tendrá la función de regular aspectos generales de seguridad y bienestar de atletas, atletas menores de edad y espectadores, para lo cual

adoptará un reglamento general para la actividad del deporte profesional en Puerto Rico.

(b) Además, supervisará, subsidiariamente, para garantizar el cumplimiento de las leyes que regulan las actividades comerciales, empresariales y laborales aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reglamentará los elementos necesarios para salvaguardar el bienestar de los jóvenes deportistas que puedan ser talentos para el deporte profesional, de manera que no se expongan a perder posibilidades educativas.

(c) La Comisión de Deportes no intervendrá en los aspectos técnicos-competitivos del deporte, que deben llevarse a cabo según las disposiciones de la federación deportiva o del organismo rector del deporte en el nivel nacional.

(d) Toda organización que opere, produzca o fomente cualquier actividad, evento, temporada o torneo deportivo profesional, según se define en esta Ley, deberá tener la licencia o autorización de la Comisión.”.

En Puerto Rico, el deporte es un instrumento social y económico que ha servido como herramienta para que miles de personas desarrollen sanamente actividades recreativas que les ayuden en su bienestar físico y mental. Mientras algunas personas practican actividades deportivas por entretenimiento o salud, hay cientos de atletas cuya profesión principal corresponde a la práctica de algún deporte.

El Departamento de Recreación y Deportes es el ente facultado legalmente para regular y administrar, en representación del Gobierno Central, las actividades deportivas en Puerto Rico. En el caso del deporte profesional, las personas que laboran en competencias deportivas de alto nivel están cobijadas bajo la Comisión de Deporte Profesional.

Con el fin de conocer de manera detallada los trabajos, las iniciativas en proceso de desarrollo y los aspectos a mejorar, este Senado considera que esta medida es de suma importancia para obtener información que beneficie a la comunidad deportiva del país.

Un país con una estructura gubernamental deportiva atemperada a la realidad debe contar con leyes y reglamentos de avanzada, tomando en cuenta que el deporte es una de las mejores herramientas sociales y económicas que benefician a Puerto Rico. Por esto, es imperativo que la Ley 8-2004, según enmendada, sea evaluada a dos décadas de su entrada en vigor y así conocer qué aspectos han funcionado y cuáles hay que reforzar.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes a realizar  
2 una investigación sobre todos los aspectos relacionados al cumplimiento por parte del  
3 Departamento de Recreación y Deportes respecto al Artículo 14 de la Ley 8-2004, según  
4 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y  
5 Deportes”.

6           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
8 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo  
9 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

10           Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto  
11 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá  
12 presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

13           Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.